



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 18 de Diciembre de 2023

NÚM. 48

CONTENIDO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: Gerente Estatal en Chiapas en la Comisión Nacional Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE: Juan Carlos Díaz Hernández.

PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: Martín Berzain Balcazar López y Misael Velasco Molina.

EXPEDIENTE: 232/21-RA1-01-8

OFICIO: 96-1-2-27524/23

ASUNTO: Se comunica resolución en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023.

«2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.»

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

C. Juan José de Lejarza #49, Centro histórico de
Morelia, 58000 Morelia, Mich.
Presente.

En el expediente citado al rubro, se dictó un acuerdo que en lo conducente se

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

transcribe:

«...En virtud de lo anterior y, considerando mediante resolución de **28 de octubre de 2022**, esta Sala inhabilitó a los **PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**, MARTÍN BERZAÍN BALCAZAR LÓPEZ y MISAEEL VELASCO MOLINA, **para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, mediante oficio que se gire al Director del:

- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo

Remítasele copia certificada del presente acuerdo, así como de la resolución de 28 de octubre de 2022, dictada por esta Sala, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutivos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutivos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar, ello a** efecto de dar a conocer que la persona moral fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de ordenar la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Décima Novena** del Acuerdo E/JGA/10/2022 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA (sic) ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de **«actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales»²**.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra **imposibilitada para efectuar pago** alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutivos** de la resolución de 28 de octubre de 2022, **deberá enviar un correo electrónico** a la dirección maria.todd@tfja.gob.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 28 de octubre de 2022 y del presente acuerdo.

(...)

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

¹ **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

² **Décima Novena.** Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

ATENTAMENTE

MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA
(Firmado)

SECRETARIA DE ACUERDOS
MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: Gerente Estatal en Chiapas en la Comisión Nacional Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE: Juan Carlos Díaz Hernández.

PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: Martín Berzaín Balcazar López y Misael Velasco Molina.

EXPEDIENTE: 232/21-RA1-01-8

Ciudad de México, primero de septiembre dos mil veintitrés.- Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, se advierte que esta Sala dictó resolución de fecha 28 de octubre de 2022, en la cual se resolvió lo siguiente:

«**PRIMERO.** Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de cohecho atribuida a **C. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ** y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta; en consecuencia, se impone la sanción de **SUSPENSIÓN** de empleo, cargo o comisión por un período de **TREINTA DÍAS** naturales; así como la **SANCIÓN ECONÓMICA** por el monto de **\$10,000.00 más \$1.00** (un peso 00/100 M.N).

SEGUNDO. Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de soborno atribuida a **C. MARTÍN BERZAÍN BALCAZAR LÓPEZ** y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta, por lo que, se impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participaren adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de **TRES MESES.**

TERCERO. Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de soborno atribuida a **C. MISAEL VELASCO MOLINA** y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta, por lo que, se impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de **TRES MESES.**

CUARTO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su publicación.»

Ahora bien, de autos se advierte que dicha resolución fue notificada por correo certificado a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** y a la **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** el 13 de enero de 2023, y al **TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO** el 06 de enero de 2023; por boletín jurisdiccional al **PRESUNTO RESPONSABLE** el 13 de diciembre de 2022; y por correo certificado; a los **PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**, el 05 de enero de 2023 y el 09 de enero de 2023, respectivamente, sin que a la fecha en que se dicta el presente acuerdo, obre constancia alguna de que las partes hayan interpuesto algún medio de defensa en contra de la aludida resolución. En consecuencia, con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo en vigor, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022 QUEDÓ FIRME EL 08 DE FEBRERO DE 2023.**

En virtud de lo anterior y, considerando mediante resolución de **28 de octubre de 2022**, esta Sala inhabilitó a los **PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**, **MARTÍN BERZAÍN BALCAZAR LÓPEZ** y **MISAEL VELASCO MOLINA**, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses, en

consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, mediante oficio que se gire al Director del:

- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo

Remítasele copia certificada del presente acuerdo, así como de la resolución de 28 de octubre de 2022, dictada por esta Sala, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutive**s citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutives de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que la persona moral fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Décima Novena** del Acuerdo E/JGA/10/2022 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTITIA (sic) ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de **«actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales»**².- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra **imposibilitada para efectuar pago** alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutive**s de la resolución de 28 de octubre de 2022, **deberá enviar un correo electrónico** a la dirección maria.todd@tfja.gob.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 28 de octubre de 2022 y del presente acuerdo.

Por otro lado, **mediante atento oficio** que al efecto se gire al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL** en su calidad de autoridad substanciadora, **DEVUÉLVANSE** los autos originales del expediente administrativo RE-0010/2021 y **remítasele copia certificada del presente acuerdo**, asimismo requiérasele para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo **informe** sobre la ejecución de la sanción impuesta al **C. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ**, consistente en la **SUSPENSIÓN de empleo, cargo o comisión por un periodo de TREINTA DÍAS**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En similar sentido, mediante atento oficio que se gire al **GERENTE ESTATAL DE CHIAPAS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**, superior jerárquico del presunto responsable, remítasele copia del acuerdo de mérito y se le requiere para que en el plazo de diez días previsto en el artículo 225, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, informe a esta Sala el cumplimiento a la resolución de 28 de octubre 2022, relativo a la sanción impuesta al **C. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ**, servidor público presunto responsable, consistente en la **SUSPENSIÓN de**

¹ **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutives de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

² **Décima Novena.** Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

empleo, cargo o comisión por un período de TREINTA DÍAS. Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gírese atento oficio a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FIN DE QUE SE SIRVA EFECTUAR EL COBRO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, puesto que con fundamento en el artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, le corresponde a dicha autoridad recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales y demás ingresos de la Federación; se anexa copia certificada de la resolución de 28 de octubre de 2022 y del presente acuerdo; asimismo, infórmese que de la revisión realizada al expediente administrativo, se extrae que el C. **JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ** tiene su domicilio en Avenida Central Oriente, Número 72, Barrio Santa Cruz, en la Población de Ixtapa, Chiapas, Código Postal 29340 y que el RFC del presunto responsable es **DIHJ89072651** (sic) y su CURP es **DIHJ890712HCSZRN04**, lo anterior para que proceda a ejecutar la sanción económica en comento, lo cual informará a esta Sala conforme a la última parte del último párrafo del artículo 225 de la Ley en cita, se hace del conocimiento de la autoridad hacendaria que la información que se le remite es considerada como confidencial, por lo que deberá de resguardar dicha información protegiéndola conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Finalmente, mediante atento oficio que se gire a la SECRETARÍA EJECUTIVA DE SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA remítaseles copia de la resolución de 28 de octubre de 2022 y del presente acuerdo, para que de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realicen la inscripción de la sanción impuesta a los CC. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ, presunto responsable, MARTÍN BERZAÍN BALCAZAR LÓPEZ y MISAEL VELASCO MOLINA, particulares vinculados con falta administrativa grave en la Plataforma Digital Nacional.- **NOTIFIQUESE POR OFICIO** a la AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; a la AUTORIDAD INVESTIGADORA: **PERSONALMENTE** a los PARTICULARES VINCULADOS CON LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE y **POR BOLETIN JURISDICCIONAL** al PRESUNTO RESPONSABLE.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **JUAN CARLOS REYES TORRES**, con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal vigente, en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), y fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante ACUERDO SS/8/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante la Secretaria de Acuerdos, **MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ**, quien da fe.

ajmm

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR
(Firmado)

MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: Gerente Estatal en Chiapas en la Comisión Nacional Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE: Juan Carlos Díaz Hernández.

PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: Martín Berzaín Balcazar López y Misael Velasco Molina.

EXPEDIENTE: 232/21-RA1-01-8.

X. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora en términos del artículo 207, fracción X²⁵, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera procedente resolver:

PRIMERO. Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **cohecho** atribuida al **C. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ** y por tanto **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta en consecuencia, se impone la sanción de **SUSPENSIÓN** del empleo, cargo o comisión por un periodo de **TREINTA DÍAS** naturales; así como la **SANCIÓN ECONÓMICA** por el monto de **\$10,000.00 más \$1.00** (un peso 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **soborno** atribuida al **C. MARTÍN BERZAÍN BALCAZAR LÓPEZ**, y por tanto, **sí es responsable administrativamente** por la comisión de dicha conducta, por lo que, se impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**.

TERCERO. Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **soborno** atribuida al **C. MISAEL VELASCO MOLINA**, y por tanto, **sí es responsable administrativamente** por la comisión de dicha conducta, por lo que, se impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar, en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**.

CUARTO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁶, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su **publicación**.

QUINTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL** en funciones de **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**; al **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL** en funciones de **AUTORIDAD INVESTIGADORA** y al **GERENTE ESTATAL EN CHIAPAS EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** en calidad de **TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO**; y **PERSONALMENTE** al **C. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ** en su carácter de **PRESUNTO RESPONSABLE**, así como a los **PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE CC. MARTÍN BERZAÍN**

²⁵ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

(...)

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

²⁶ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

BALCAZAR LÓPEZ y MISAEEL VELASCO MOLINA.

Así lo resolvieron y firman, los Magistrados que integran la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, **GABRIELA BADILLO BARRADAS** Titular de la Primera Ponencia, de conformidad con el acuerdo *G/JGA/28/2022* emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del once de agosto de dos mil veintidós.

AVELINO C. TOSCANO TOSCANO, Titular de la Segunda Ponencia, e Instructor en el juicio y la Lic. **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien actúa en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo *G/JGA/53/2020* aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (<http://www.tfjfa.gob.mx>), ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**, quien actúa y da fe.

GABRIELA BADILLO BARRADAS
MAGISTRADA TITULAR DE LA
PRIMERA PONENCIA

(Firmado)

AVELINO C. TOSCANO TOSCANO
MAGISTRADO TITULAR DE LA
SEGUNDA PONENCIA E
INSTRUCTOR EN EL JUICIO

(Firmado)

De conformidad con el acuerdo *G/JGA/28/2022* emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del 11 de agosto de 2022, publicado en la página de este Tribunal ([http:// https://www.tfja.gob.mx](http://https://www.tfja.gob.mx))

**LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES
GUADARRAMA**

(Firmado)

Firmando la Primera Secretaria de Acuerdos de la TERCERA PONENCIA de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo *G/JGA/53/2020* aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de éste Tribunal ([http:// https://www.tfja.gob.mx](http://https://www.tfja.gob.mx)).

BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL